

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que se recibió la anterior demanda ejecutiva a continuación en contra de la señora LINA JULIETH GIL MORENO. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 06 de octubre de 2023 para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto libra mandamiento ejecutivo-Decreta Embargo  
Clase de Proceso : Ejecutivo a continuación  
Demandante : Gustavo José Varón Cárdenas  
CC N° 14.937.345  
Demandado : Lina Julieth Gil Moreno  
CC N° 41.954.568  
Radicado : 630014003007-2023-00152-00

Como se ha informado en la Constancia Secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante por conducto de su apoderado, ha presentado escrito solicitando iniciar ejecución en contra de la señora LINA JULIETH GIL MORENO y a favor de GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS por los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023, adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento que se encuentra anexo dentro del expediente, por la cláusula penal pactada en caso de incumplimiento, y por la condena en costas impuesta en la sentencia de fecha 03 de agosto de 2023.

Examinada esta solicitud, el Juzgado a voces de lo señalado en el artículo 306 del Código General del Proceso, la encuentra procedente, por lo que librará la respectiva orden de pago en contra de la ejecutada.

Ahora bien, el ejecutante solicita que se libere orden de pago a su favor, « *Por la suma de un salario mínimo legal vigente equivalente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE., lo cual obedece a las costas decretadas en la sentencia*»; no obstante, según el auto de fecha 11 de agosto de 2023, aquellas fueron aprobadas por la suma de \$1.300.606 m/cte, por lo que habrá de librarse por este último valor.

Cabe anotar, que la demanda se formuló dentro de los 30 días desde que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales en el proceso inicial por lo que la notificación de la demandada, se surtirá por estado (Inciso 2º del artículo 306 del C.G. del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a favor de GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS y en contra de LINA JULIETH GIL MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**; por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

**1.2.** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el numeral anterior, a la tasa legal, a partir del 04 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**; por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

**1.4.** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el numeral anterior, a la tasa legal, a partir del 04 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)**; por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

**1.6.** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el numeral anterior, a la tasa legal, a partir del 04 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**1.7.** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** por concepto de cláusula penal equivalente a dos cánones de arrendamiento.

**1.8.** Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.300.606)** por concepto de costas procesales a las que se condenó a la demandada y que fueron aprobadas en auto de fecha 11 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este proveído al extremo ejecutado por estado, con la advertencia de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Lo anterior, con fundamento en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo o de los honorarios que devenga LINA JULIETH GIL MORENO, titular de la cédula de ciudadanía número 41.954.568, como empleada de la empresa ASPRODONTO SAS, ubicada en la carrera 13 #1-117 Armenia Quindío – correo electrónico [asprodonto@gmail.com](mailto:asprodonto@gmail.com).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, Líbrese la respectiva comunicación al pagador de ASPRODONTO SAS en los términos del numeral 9 del artículo 593 del C.G. del Proceso con la designación de los números de identificación de la parte demandante y demandada, y con la advertencia, de que deben

consignar el dinero retenido, en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los 3 primeros días de cada mes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

M.F.R.V. *La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 169 de octubre 09 de 2023*

*MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria*

**Firmado Por:  
Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830f61b8270b8c27847463df11bc3163fc870ea9cff10387376a0fa1205bd2b**  
Documento generado en 05/10/2023 04:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**